

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de Palencia.

Núm. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Circular.—Por decreto de 13 del actual se ha servido la regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matriz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley; y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Así como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y se dispongan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.—De orden de la regencia lo digo á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia y octubre 13 de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. gefe político de Palencia.

Al dar publicidad por medio del Boletin á la circular preinserta considero un deber manifestar á los habitantes de esta Provincia que me halló tanto mas decidido á observar y hacer que se observe lo en ella mandado cuanto que los principios que proclama la Regencia del Reino están enteramente de acuerdo con mis convicciones. La libertad de los electores será garantida: la legalidad religiosamente observada en todos los actos. Ni la coaccion, ni la violencia, ni la intriga tendrán lugar mientras me halle en el puesto que hoy ocupo. La eleccion de la Diputacion de Palencia será la verdadera expresion de la voluntad de la Provincia. Palencia 19 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 104.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me ha comunicado por extraordinario con fecha 14 del actual, la orden que sigue:

La regencia provisional del reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la exposicion y el decreto siguientes:

Disueltas las Cortes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña María Cristina de Borbon la Regencia del reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas Cortes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargaran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les están reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la Constitucion de 1812 en que así

se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion seria imposible, ó se resentiria de un vicio de nulidad en su origen, que el órden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de diputados á Córtes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene honor de hablar á la regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del pais que lo exige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atiende á otra cosa que á que solo así podrá evitarse se hable de nulidad de unas Córtes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia que mediante á que hasta el 1.º de enero de 1841 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino se fije para ella el dia 19 de marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas Córtes de que el pais tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto.—Valencia 14 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Conformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Península le ha manifestado en su exposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Córtes se reunan el dia 19 de marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer." Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que de órden de la misma regencia trasladado á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 14 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que he mandado insertar en este Periódico para su publicidad y demas efectos consiguientes. Palencia 21 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 105.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha dirigido desde Valencia con fecha 14 del actual la comunicacion siguiente.—Queda revocada y sin efecto la Real órden de 19 de Julio de 1838, por la cual se mandó que no se tubiesen por auténticas, ni se egecutasen las emanadas de esta Secretaría que no tubiesen el sello estampado al margen de aquella. En su consecuencia se obedecerán y cumplirán todas las que se comuniquen por este Ministerio en forma regular y con las firmas correspondientes aunque carezcan de aquel requisito. De órden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y á fin de que lo comunique á los Jueces de 1.ª instancia y Promotores fiscales.—La Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla y que al efecto se circule en los Boletines oficiales á la brevedad posible. Lo que transmito á V. S. á los efectos expresados.

Lo que he mandado insertar en este Periódico á los mismos fines. Palencia 20 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 106.

La omision de los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales, en satisfacer lo que adeudan los pueblos por 20 por 100 de Propios y arbitrios, Pósitos y ramo de Proteccion y seguridad pública, da lugar muchas veces á comisiones de apremio que redundan en su perjuicio. Para evitarlas en lo posible, creo conveniente excitar su celo, á fin de que sin dilacion ni esugios se apresuren á solventar en la Comision pagaduría de este Gobierno político lo que respectivamente son en deber por dichos ramos, correspondientes al Ministerio de la Gobernacion, pues de no verificarlo así, se procederá á la exaccion de sus descubiertos, adoptando medidas coactivas. Al propio tiempo de verificar el pago de los adeudos de Propios y arbitrios, se presentarán como está prevenido copias literales de sus cuentas.

Tambien deben satisfacerse las multas que correspondan al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y remitirse á la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político los testimonios oportunos relativos á ellas.

El buen espíritu de los pueblos de la Provincia, y su amor á la causa de la Nacion, les hará fácil el cumplimiento de sus deberes administrativos, cuando en ello se interesa particularmente

el servicio público. Palencia 21 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 107.

Los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia habrán observado que cuando se les dirigen comunicaciones por este Gobierno político se les remite un oficio separado para cada asunto, y nunca se trata de dos en uno mismo. Este aumento de trabajo no procede de una mera fórmula, lo exige el orden de los negocios, pues que si se han de resolver cual corresponde es indispensable formar para cada uno un expediente; de lo contrario todo es confusion y se gasta inutilmente el tiempo y la paciencia para encontrar en la Secretaria cualquier antecedente. Por lo tanto encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos que nunca contesten en un solo oficio á dos ó mas que se les remitan por este Gobierno político, á no ser que el uno sea reuésido del otro; y que cuando dirijan exposiciones ó comunicaciones no mezclen en ellas asuntos inconéxos y no comprendan en cada una mas que una sola peticion.

Lo mismo debe entenderse respecto de los particulares que tengan que hacer alguna reclamacion ó entenderse por cualquier motivo con mi autoridad. Palencia 21 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 108.

Subscripcion á favor de los habitantes y Nacionales de Roa y Nava de Roa.

El Sr. Gefe Político de Búrgos dice al Sr. Comandante general de esta Provincia en oficio fecha 6 del actual lo siguiente.

Con la comunicacion de V. S. fechada el 5 del corriente, he recibido la nota de rs. vn. 1640 que ha producido la subscripcion abierta en esa capital en favor de los habitantes de Roa y Nava de Roa; en nombre de todos, y singularmente de los valientes y denodados Nacionales, que tantas veces han despreciado allí su fortuna y la muerte por defender la libertad. Hoy á V. S. y á los generosos Patriotas Palentinos que han contribuido á endulzar la suerte de sus compatriotas, las mas cordiales gracias; y para que sean conocidas los sujetos que han dado esta muestra de eprecio á sus vecinos los bizarros Milicianos de Roa y Nava de Roa, ruego á V. S. se digne publicar sus nombres en el Boletin oficial de esa Provincia y remitirme algun ejemplar para hacerlo yo en el de esta sino hubiese inconveniente; arviéndose V. S. tambien mandar insertar esta manifestacion en el mismo periódico, por que ella es la verdadera expresion de los sentimientos de mis queridos paisanos y compafieros.

Lista nominal de los donativos recaudados en esta Provincia para los Nacionales y habitantes de Roa y Nava de Roa para los Nacionales y habitantes de ámbas villas.

Sr. D. Manuel de Obregón. 40
Sr. D. Francisco de Gorría. 40

D. Juan de la Cruz Osés.	20
D. José María Soto.	10
D. Manuel Garcia.	10
D. Francisco Garcia Roca.	10
D. Grenorio Mendoza.	10
D. Manuel Gonzalez Balero.	10
D. Dámaso Garcia de Alba	16
D. Joaquin Castaño Bartolomé	10
D. Eusebio Bonilla.	5
D. Serafin Rincon.	20
D. Matias Astudillo	30
D. José María Barban y demas empleados y dependientes del Juzgado de Baltanas	220
D. Ventura Rubio	8
D. Ramon Silva.	20
D. Blas Bringas.	20
Producto líquido de la funcion dramatica de aficionados celebrada en esta Capital.	291

790

Para los Nacionales que se hallaron en la defensa.

S. D. Ildefonso Lopez Alcaráz.	160
D. Francisco Donoso Cortés.	80
D. Eusebio Lopez Marin	80
D. Mariano Bellido	80
El Comandante del Batallon de M. N. de Palencia, D. Mariano Garrido, y su hijo Abanderado del mismo.	200
D. Valentin Pastor é hijos	50
Las Compañías de Carabineros y Tiradores de la M. N. de Palencia.	200
TOTAL.	1640

Palencia 14 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 109.

En el Juzgado de 1ª instancia de esta Capital se sigue causa contra Santiago Garcia Torres, natural de Becerril de Campos, cuyas señas se anotan á continuacion, por heridas causadas á Felipe Gaitan, de la propia vecindad. Los Señores Alcaldes Constitucionales procurarán su captura, y caso de conseguirla lo conducirán con la seguridad debida á disposicion de dicho Juzgado. Señas—Edad de 12 á 13 años; estatura 4 pies y medio, pelo negro rizado, ojos negros, color bastante moreno, sin pelo de barba, chaqueta de carisea vieja, calzon de cordellate, zapato gordo del campo. Palencia 22 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 110.

El Juez de 1ª instancia de Carrion de los Condes, D. Felix María Mantilla, ha cedido el sueldo que le corresponde como tal Juez, para el equipo de la Milicia Nacional de dicha villa. Semejante rasgo de generosidad y desprendimiento de patriotismo y decision, no debe quedar oculto; y á mi me cabe una satisfaccion particular en ser quien le dé publicidad por medio del Boletin. Palencia 21 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alterucion que ha experimentado la salud pública.

PUERLOS	EECHIAS	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANECA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fabricas.	Coñac.	Vino.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.				Carnero.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ct. ^s	ct. ^s	rs.	reales.			
	1. ^a Semana de																			
Saldaña	Octubre	20	16	13	48	24	»	72	»	68	»	13	»	48	10	11	2	5	Lluvias	Buena.
Herrera de Pisuegra	Idem	26	18	16	96	36	»	96	33	64	50	15	64	64	7	7	»	6	Idem	Tercianas.
Villada	Idem	19	15	14	»	»	»	60	»	58	»	5	»	20	8	»	»	3	Idem	Idem.
Astudillo	Idem	22	17	12	70	36	»	84	»	63	»	9	»	30	10	13	2	3	Sereno	Buena.
Pradaños de Ojeda	Idem	26	19	17	60	36	»	78	»	64	»	12	»	39	8	9	»	5	Buena	Idem.
Carrion	2. ^a Semana id.	23	13	13	40	24	»	66	»	70	53	19	»	60	10	9	3	4	Idem	Idem.
Grijota	Idem	20	»	»	»	»	»	80	»	»	»	9	»	»	10	11	1 1/2	3	Idem	Idem.
Palencia	Idem	20	11	11	60	28	»	16	»	70	64	17	»	60	10	13	3	4	Idem	Idem.
Aguilar de Campos	Idem	28	19	17	71	35	»	20	»	67	»	16	»	»	8	9	3	5	Lluvioso	Idem.
Torquemada	Idem	22	12	12	70	36	»	84	»	62	»	4	»	18	9	10	1 1/2	2	Seco	Idem.

Palencia 21 de Octubre de 1840. Miguel Antonio Camaeho.